



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	IRONMAQ S.A.S
Demandado	INTELIGENTAS VIDES S.A.S
Radicado	05001-40-03- 014-2018-00967 -00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto No.	044

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parteo de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que la última actuación tuvo lugar el día 13 de septiembre de 2019, auto requiere (PDF 11 C2), sin que posterior a ello se evidencias gestiones tendientes al impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso promovido por IRONMAQ S.A.S en contra de INTELIGENTAS VIDES S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales quedaran por cuenta del **Juzgado 21 civil municipal de oralidad de Medellín,** en razón del embargo de remanente **rad. 2019-00555,** consistentes en:

El embargo de las sumas de dinero que se encuentre depositados por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), a nombre de la demandada: INTELIGENTAS VIDES S.A.S. en el BANCO DE OCCIDENTE.

El embargo se limita a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00).**

Expídase el oficio respectivo comunicando las sanciones de ley al desacato de la orden aquí impartida.

El embargo del establecimiento de comercio denominado INTELIGENTAS VIDES con matrícula mercantil Nro. 59677902, inscrito ante la Cámara de Comercio de Medellín.

La medida fue comunicada a la Cámara mediante oficio No 3773 del 26 de octubre de 2018, no se hace necesario emitir oficio al Banco de Occidente dada la respuesta pdf 005 C2.

TERCERO: Entréguese de existir dineros a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

SEXTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d6b465fa65d3736ddc9d311848d47951aecc2c71f2a8282c8a409c00ae54d5**

Documento generado en 08/05/2023 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>